

**DECISION:** "Resuelve no acceder a lo solicitado en la demanda".

**21/53 - Fallo de 11 de Diciembre de 1953**  
(Gaceta Oficial No. 12.262 de 4 de Enero de 1954)

#### ARTICULO 21

**NOTA:** Joaquín Franco Jr., pidió la declaratoria de inexequibilidad del artículo 67 de la Ley 134 de 1943, que establece ciertos derechos a favor de extranjeros sujetos al régimen del Seguro Social que pasan a residir fuera de la República, por estimarlo violatorio del principio de la igualdad consagrado en el artículo 21 de la Constitución.

**DOCTRINA:** "La parte del artículo 67 acusada por el actor coloca en una situación más favorable a los extranjeros asegurados cuando residen fuera del territorio de la República que la que reconoce a los panameños y extranjeros cuando se encuentran dentro del país".

**DECISION:** "Declara inexequible la parte del artículo 67 de la Ley 134 de 1943 que se transcribe:

"A falta de estos acuerdos, dichos asegurados tendrán derecho únicamente a que se les devuelva, sin intereses y en la moneda de curso legal en Panamá, las cuotas que fija el inciso a) del artículo 25 y las cuatro quintas partes (4/5) de las que fija el inciso a) del artículo 25 y las cuatro quintas partes (4/5) de las que fija el inciso c) del mismo artículo, siempre que hayan cumplido dos años continuos sin residir en el territorio de la República".

**22/53 - Fallo de 21 de Diciembre de 1953**  
(Gaceta Oficial No. 12.342 de 12 de Abril de 1954)

#### ARTICULO 41

**NOTA:** Nemesio Cedeño pidió se declarara inconstitucional el inciso 3o. del artículo 4 de la Ley 24 de 1941.

**DOCTRINA:** "Se considera que las lavanderías pueden ser gravadas con impuestos, sin violar el artículo 41 de la Constitución Nacional, siempre y cuando que la actitud que en ellas se desarrolle no tenga su origen en el trabajo individual del artesano, sino que ponga de manifiesto la explotación

lucrativa por parte de un patrono de una empresa con respecto a sus obreros".

"En estos casos, no se grava, en verdad un oficio, el impuesto incide en un negocio".

**DECISION:** "Declara que no es inconstitucional la exigencia contenida en el artículo 4o., inciso 3o. de la Ley 24 de 1941, en lo que se refiere a la obtención de Patente Comercial por parte de las lavanderías, cuando éstas pongan de manifiesto la explotación lucrativa por parte de un patrono o de una empresa, con respecto a sus obreros. Y es inconstitucional, cuando el impuesto incide en el trabajo individual del artesano".

**23/53 - Fallo de 24 de Diciembre de 1953**  
(Gaceta Oficial No. 12.343 de 13 de Abril de 1954)

#### ARTICULO 58

**NOTA:** Eloy Benedetti pidió se declararan inexequibles los artículos 662, 666, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 686 y 688 del Código Civil.

**DOCTRINA:** "No cabe duda que el fin perseguido por el constituyente al sentar el principio de la igualdad legal de todos los hijos en materia de sucesión intestada, no fué otro que el de acabar con las discriminaciones entre los llamados hijos legítimos y naturales que contiene nuestro Código Civil, al igual que todos los Códigos Civiles de su época. A este respecto, debe tenerse presente que ya este Tribunal, en un acuerdo No. 72 de 21 de Noviembre de 1947 (que aparece publicado en el Registro Judicial No. 11, Año XLV-XLVI, Vol. XXL-XVI, pág. 1a.) con fundamento en las mismas razones que aduce el demandante, declaró inexequibles los artículos 656 y 669 del Código Civil, por ser violatorios del principio contenido en el artículo 58 de la Constitución Nacional".

"Siguiendo el mismo criterio se tiene que los otros artículos impugnados (662, 666, 669, 670, 671, 672, 675, 676, 686, 688 del Código Civil) violentan tanto la letra como el espíritu del principio aludido del Estatuto Político, y ello es así porque en todos y cada uno de esos preceptos se establecen discriminaciones en materia de sucesión intestada en beneficio de los llamados hijos legítimos y en detrimento de las porciones correspondientes a los hijos naturales".

"Parece demás agregar que cuanto se afirma en las pre-

## JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

sentes consideraciones en relación con el artículo 58 de la Constitución, que establece expresamente en su sección cuarto del artículo 53, según el cual "queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación, de suerte que el asunto en estudio no deja margen a dudas".

**DECISION:** "Declara que son inexequibles los artículos 670, 671, 672, 673, 675, 676 y 688 del Código Civil, que es inexequible la palabra "legítimos" en los artículos 662, 666, 686 del mismo Código.

**24/53 - Fallo de 31 de Diciembre de 1953  
(Gaceta Oficial No. 12.313 de 9 de Marzo de 1954)**

## **ARTICULO 71**

NOTA: Joaquín Franco Jr., pidió la declaratoria de inexequibilidad del artículo 10. de la Ley 18 de 20 de Febrero de 1953.

**DOCTRINA:** "Este pago integral del salario a la madre obrera, que garantiza la propia Constitución, y no una simple ley, vicia de inconstitucionalidad cualesquiera disposiciones del legislador que aumenten o disminuyan el total de la retribución con descanso forzoso que debe recibir la mujer obrera en estado de gravidez de su patrono y de la Caja de Seguro Social, cuando cotiza como contribuyente de la misma".

**DECISION:** "Declara inexequible el artículo 1o. de la Ley 18 de 1953, por estar en pugna con el artículo 71 de la Constitución Nacional!"

(Hay salvamento de voto)

1954

1/54 - Fallo de 20 de Enero de 1954  
(G. O. No. 12.344 de Abril 14, 1954)

ARTICULO 205  
ARTICULO 118

**Harmodio Arias impugna el Acuerdo 2 de 1948 del Consejo de Santiago de Veraguas por considerarlo violatorio de los artículos 188 y 205 de la Constitución.**

## JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Nota. El ~~decreto~~ mencionado gravaba con impuestos a vendedores ~~individuales~~ y ~~comerciales~~ de artículos generales comerciales no establecidos en el distrito de Santiago.

**DOCTRINA:** "Es obvio que el Acuerdo Municipal establece impuestos que tienen incidencia fuera del Distrito Municipal de Santiago y esto pugna, sin duda, con el artículo 205 del Estatuto Fundamental sin que quepa la alegación que este impuesto puede establecerse como excepción, a pesar de tener esa incidencia, porque no hay ley que así lo establezca".

"La Corte estima también, como lo sostiene el recurrente, que el mencionado acuerdo viola el artículo 188 de la Constitución Nacional porque desconoce el Decreto No. 27 de 1947 en su artículo 104 y la resolución ejecutiva No. 231 de 22 de agosto de 1934 y la No. 21 de 20 de abril de 1949, la primera del Ministerio de Gobierno y Justicia y la segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Órgano Ejecutivo en la primera de estas resoluciones declara categóricamente "que los agentes comisionistas, representantes de casas extranjeras, que pagan el impuesto al tesoro de su distrito en el lugar donde están domiciliados, no están obligados a pagar los impuestos en los demás distritos".

"El mencionado artículo 188 de la Constitución Nacional establece de modo imperativo que "las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y la administrativa".

**DECISION:** "Declara la inexequibilidad del acuerdo municipal número 2 de 20 de octubre de 1948 del Municipio de Santiago de Veraguas".

**2/54 - Fallo de 25 de Enero de 1954  
(Gaceta Oficial No. 12.350 de 23 de Abril de 1954)**

## **ARTICULO 21**

NOTA: Guillermo Jiménez pidió la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 19 del Código de Trabajo que establece que la inexistencia de contrato escrito es imputable al patrono y que se presumirán ciertos los hechos o circunstancias alegadas por el trabajador que debían constar en dicho contrato, por considerar el actor que es violatoria del artículo 21 de la Constitución porque "coloca al obrero en posición privilegiada respecto del patrono".